



SECRETARÍA EJECUTIVA

EXP: INE/SE/AT-01/2020

SOLICITANTE: FERNANDO GARIBAY PALOMINO, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veinte. -----

Se tiene por recibido el escrito firmado por Fernando Garibay Palomino, quien se ostenta como representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, "...para solicitar a esta H. Comisión estudie la viabilidad de atraer los asuntos a su conocimiento dada la conducta con la que se ha conducido el Consejo Estatal y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí", solicitud que sustenta en las razones siguientes:-----

...1) No ha iniciado la sustanciación de ninguna queja presentada señaladas en el presente curso, 2) Los plazos ya se han vencido con casi un mes de inactividad procesal por parte de la autoridad electoral; 3) Asimismo, a pesar de solicitar la realización del ejercicio de oficialía electoral, no se ha realizado ninguna solicitud por parte de la autoridad instructora, aun cuando estaba obligada a ejercer su facultad investigadora y 4) En diversas quejas se ha excedido el plazo que se tiene para sustanciar el procedimiento ordinario sancionador y sobre todo para la pronunciación sobre las medidas cautelares en vía de tutela preventiva solicitadas..."-----

-----**V I S T O**-----

El escrito de cuenta y atento a lo dispuesto en el artículo 124, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en concordancia con los artículos 40, 60 y 64 del Reglamento de Elecciones.-----

-----**SE ACUERDA**-----

PRIMERO. La actual solicitud de atracción fue presentada por escrito vía electrónica y dirigida a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, posteriormente fue enviada para su atención ante la Dirección Jurídica del Instituto, toda vez que en el escrito se solicita el análisis y la revisión para ejercer la facultad de atracción respecto a las denuncias que se han presentado ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí. Por lo anterior, se instruye que en este mismo acto procesal se radique y se acuerde sobre su procedencia. -----



SECRETARÍA EJECUTIVA

EXP: INE/SE/AT-01/2020

SOLICITANTE: FERNANDO GARIBAY PALOMINO, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

SEGUNDO. SE RADICA el escrito de Fernando Garibay Palomino, quien se ostenta como representante suplente del Partido Verde Ecologista ante el Consejo General del Instituto, por medio del cual solicita a esta autoridad que *"... estudie la viabilidad de atraer los asuntos a su conocimiento dada la conducta con la que se ha conducido el Consejo Estatal y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí"*; fórmese el expediente e identifíquese con el consecutivo **INE/SE/AT-01/2020**.-----

TERCERO. SE INSTRUYE a la Dirección Jurídica realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones. -----

CUARTO. Una vez que fue efectuada la revisión documental, se advierte que se actualiza la **causal de improcedencia** señalada en el artículo 124, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en concordancia con los artículos 40, párrafo 1; y 42, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones, en razón de lo siguiente: -----

1. En síntesis, el artículo 124, párrafo 1, de la LGIPE y el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones prevén que los procedimientos de atracción se iniciarán a petición fundada y motivada de por al menos cuatro de los Consejeros Electorales del Instituto o la mayoría del Consejo General de un Organismo Público Local. -----
2. La solicitud en estudio fue formulada por Fernando Garibay Palomino, quien se ostenta como representante suplente del Partido Verde Ecologista ante el Consejo General del Instituto, quien carece de legitimidad procesal para solicitar el ejercicio de la facultad de atracción en los términos del párrafo precedente; en consecuencia, se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 42, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones, el cual establece que las solicitudes serán improcedentes y se desecharán de plano si se hubieran promovido por alguna persona que carezca de legitimación para hacerlo. -----

QUINTO. SE DESECHA DE PLANO la solicitud de Fernando Garibay Palomino, quien se ostenta como representante suplente del Partido Verde Ecologista ante el Consejo General del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 124, párrafo 1, de la LGIPE, en concordancia con los artículos 40, párrafo 1, y 42, párrafo



SECRETARÍA EJECUTIVA

EXP: INE/SE/AT-01/2020

SOLICITANTE: FERNANDO GARIBAY PALOMINO, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1, inciso a), del Reglamento de Elecciones. -----

SEXTO. En su oportunidad, archívese el expediente como un asunto totalmente concluido.-----

Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo, con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso w); y 124 de la LGIPE; y los artículos 38; 40, párrafo 1; 42, párrafo 1, inciso a); 47, párrafo 1, inciso a), y 64 del Reglamento de Elecciones. -----

Lic. Edmundo Jacobo Molina

GME*EAR*UGH

*Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, en concordancia con el punto Décimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JDE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID 19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico.

